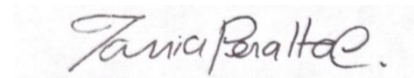


AL DESPACHO: informando que mediante auto el día 23 de febrero de 2023, se inadmitió la contestación de la demanda 3JS INGENERIA S.A.S, JAIME CESAR OROZCO ALBAÑIL y POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. así mismo se informa, que la pasiva allegó escrito de subsanación de contestación de demanda, visibles en los archivos No. 017, 018, 019, 020 del expediente digital; dentro del término legalmente establecido y además que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



TANIA MARÍA PERALTA CAMPO
Oficial Mayor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I-

De conformidad con la constancia que antecede, se tiene que mediante auto del día 23 de Febrero de 2023 se inadmitió la contestación a la demanda por parte de las demandadas 3JS INGENERIA S.A.S, JAIME CESAR OROZCO ALBAÑIL y POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, así mismo las partes demandadas allegaron subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal otorgado.

En relación con el escrito de subsanación de demanda allegado por **3JS INGENERIA S.A.S**, por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión.

Así mismo, una vez revisado el escrito de subsanación de demanda allegado por **JAIME CESAR OROZCO ALBAÑIL**, por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la

Ley 712 de 2001 en su artículo 12, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión.

De igual forma, una vez revisado el escrito de subsanación de demanda allegado por **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A**, por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar al Dr. **EDUARDO PILONIETA PINILLA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.146.598, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 10.395, en calidad de apoderado judicial de la parte demandanda **JAIME CESAR OROZO ALBAÑIL y 3JJS INGENIERIA S.A.S**, en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el Archivo No. 008 del expediente digital.

Se reconoce personería procesal para actuar a la Dra. **ROCIO BALLESTEROS PINZON** identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.436.224, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 107.904, en calidad de apoderada judicial de la parte demandanda **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el Archivo No. 009 del expediente digital.

Se advierte, además, que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal al abogado . EDUARDO PILONIETA PINILLA, como apoderado judicial de JAIME CESAR OROZO ALBAÑIL y 3JS INGENIERIA S.A.S., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Reconocer personería procesal a la abogada ROCIO BALLESTEROS PINZON, como apoderada judicial de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

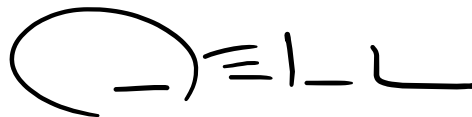
TERCERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de los demandados POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, JAIME CESAR OROZO ALBAÑIL y 3JJS INGENIERIA S.A.S, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

CUARTO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO. Señalar el día **MARTES, ONCE (11) JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.41** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **13 de abril de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES

Secretaria

Exp.2023-356
Ordinario Laboral